

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3454/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Contraloría

General del Estado

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo

Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE **ESTUDIO**

CUENTA: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil expendite pare que en la ciuzo máximo de sale dina veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

I. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, la ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Contraloría General del Estado, quedando registrada con el número de folio 02135618, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

Por medio de la presente solicito a usted la siguiente información:

El nombre completo del servidor público o servidores públicos desempeñaron el cargo de Jefe o Encargado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas en el periodo comprendido del 15 de marzo de 2015 al 25 de marzo de 2015.

El nombre completo del servidor público o servidores públicos que desempeñaron el cargo de Jefe o Encargado de la Oficina de Control de Inventarios de la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas en el periodo comprendido del 15 de marzo de 2015 al 25 de marzo de 2015, en caso de tener más de una oficina con este nombre o departamento, ampliar la información a todas ellas.

El nombre completo del servidor público o servidores públicos que desempeñaron el cargo de Jefe o Encargado del almacén general o cualquier almacén de la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas en el periodo comprendido del 15 de marzo de 2015 al 25 de marzo de 2015.

stative fundos Mexicanos, o transfer activos activos o conservo y reservo de





- II. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, documentando vía sistema Infomex-Veracruz la negativa por información inexistente.
- III. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. Mediante acuerdo del mismo veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la entonces comisionada presidenta de este instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.
- V. El veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido a la sustanciación del presente recurso de revisión, como de autos consta.
- VI. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón de que el plazo concedido a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo.
- VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo del diecisiete de febrero de dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192,



193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre de la parte recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.



El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y



como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.





Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, la parte recurrente solicitó conocer:

- 1) El nombre del servidor público o servidores públicos que desempeñaron el cargo de Jefe o Encargado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas en el periodo comprendido del quince de marzo al veinticinco de marzo de dos mil quince.
- 2) El nombre del servidor público o servidores públicos que desempeñaron el cargo de Jefe o Encargado de la Oficina de Control de Inventarios de la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas en el periodo comprendido del del quince de marzo al veinticinco de marzo de



dos mil quince, en caso de tener más de una oficina con este nombre o departamento, ampliar la información a todas ellas.

3) El nombre completo del servidor público o servidores públicos que desempeñaron el cargo de Jefe o Encargado del almacén general o cualquier almacén de la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas en el periodo comprendido del quince de marzo al veinticinco de marzo de dos mil quince.

El sujeto obligado, en su respuesta terminal vía sistema Infomex-Veracruz documentó la negativa por inexistencia de la información, adjuntando a su respuesta el oficio CGE/UT/585/2018 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que expuso lo siguiente:



CGE

VER Control

Oficio No. CGE/UT/585/2018
Xalapa, Enríquez, Ver., a 24 de octubre de 2018
Asunto: Respuesta a solicitud de información
pública con folio 02135618

ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con folio 02135618, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 5 de octubre de 2018, por medio de la cual requiere lo siguiente:

Por medio de la presente solicito a usted la siguiente información:

El nombre completo del servidor público o servidores públicos que desempeñaron el cargo de Jefe o Encargado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas en el periodo comprendido del 15 de marzo de 2015 al 25 de marzo de 2015.

El nombre completo del servidor público o servidores públicos que desempeñaron el cargo de Jefe o Encargado de la Oficina de Control de Inventarios de la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas en el periodo comprendido del 15 de marzo de 2015 al 25 de marzo de 2015, en caso de tener más de una oficina can este nombre o departamento, ampliar la información a todas ellas.

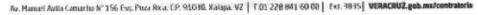
El nombre completo del servidor público o servidores públicos que desempeñaron el cargo de Jefe o Encargado del almacén general o cualquier almacén de la Secretaria de Infraestructura y Obras Publicas en el periodo comprendido del 15 de marzo de 2015 al 25 de marzo de 2015." [SIC]

Al respecto me permito informarle que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 6 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra consagrado el derecho a la información pública de acuerdo a lo siguiente:

*Artículo 6.-Toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados.

En el Estado, los poderes públicas, organismos autónomos, ayuntamientos o concejos municípales, entidades paraestatales y paramunicípales creadas por uno o más ayuntamientos, organizaciones políticas; los fideicomisos, fondos públicos y sindicatos de cualquiera de éstas, además de toda persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, osí como aquellas que realicen actos de autoridad o que desempeñen funciones a servicios públicos, son sujetos abligados en materia de

1/3









CGE

VER Control

Xalapa, Enriquez, Ver., a 24 do octubro de 2018 Asunto: Respuesta a solicitud de información pública con folio 02135618

acceso a la información y de protección de datos personales que obren en su pasasión, en las términas de esta Constitución y la ley.

La Información a documentación que los sujetos obligados generen o poseon por cualquier título es público. Estos permitirán a las personas acceder a ella y reproducirla, de manera proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, discilados para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional e la que establece como mínimo la ley, teniendo por objeto promover la reutifización de la información que generar los sujetos obligados, sin mayor restricción que la protección a los datos personales y el interés público. En todo momento deberá prevalecer, para el ejercicio libre de este derecho, su interpretación con sujeción al principio de máxima publicidad.

Sin embargo cada sujeto obligado es el responsable de proporcionar la información generada, resguardada o que se encuentre en su poder, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los artículos que a continuación se citan:

"Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

XVIII. Información Público: La <u>información en posesión de los sujetes</u> ebligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;°

"Articulo 4...

Todo la información generada, obtenida, adquirida, transformada e en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sálo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente par razones de interés pública, en los términos de la presente Ley."
La resultado es propio.

Por lo cual, la atención de su requerimiento escapa de las atribuciones de este sujeto obligado, debido a que la información que tuvo a bien solicitar no fue generada, resguardada, ni se encuentra en poder de esta Dependencia por no encontrarse

2/3

Av. Mateurt Auto Camuchin N° 556 deg. Pora Rica. CP. SE030. Malaya. N7 § TOS. 229 841, 50:00 [Est. 38:35] WERACRUZ.gob.ma/contraloria



COE

VER Control

Oficio No. CGE/UT/585/2018
Xalapa, Enríquez, Ver., a 24 de octubre de 2018
Asunto: Respuesta a solicitud de información
pública con folio 02135618

encuadrado dentro de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave, lo cual se refuerza con lo informado por el Lic. Pedro José Vargas Zarrabal, Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, a través del oficio N° C.G/DGTAyFP/5078/2018, del cual se anexa copia fotostática al presente.

No obstante lo anterior, y en apego a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 143 y en el artículo 145, fracción III, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito orientarle que la información solicitada por usted es competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, con fundamento en lo establecido en los artículos 185 y 186 fracciones III y IX del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los artículos 6, 8 y 16 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de dicha secretaría, cuya Unidad de Transparencia cuenta con la siguiente Información de contacto:

Encargado de la Unidad de Transparencia: Cupertino Rodríguez Castillo Domicilio: Calle Coronel Pablo Frutis N° 4, Colonia Esther Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver. Número telefónico: (228) 8416120, Ext. 2104 y 3002 Correo electrónico: uaip_siop@veracruz.gob.mx Horarlo de atención: De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas

Reitero a usted mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

TA. IVETTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

C.c.p. ACT, RAMÓN FIGURAGLA PIRERA - Controlor Conerat. Para nu superior conocimiente. Presente Anchiverta nuturio.

3/3

Av. Manuer Avisa Camachia N° 156 Esq. Pozis Rica. CP: 91090. Xalagia, VZ | 1.01 279 Ho1 50 Ht | Exq. 1015 | VERACRUZ guituma/contratoria



Anexando el oficio CG/DGTAyFP/5078/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, como se muestra a continuación:





OFICIO C.G./DGTAyFP/5078/2018 Xalapa-Enriquez, Ver., 17 de octubre de 2018 ASUNTO: Respuesta de solicitud de Información pública

L.A. IVETTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su Oficio No. CGE/UT/S65/2018 de fecha 11 de octubre del presente año, mediante el cual remite la soficitud de información pública con número de folio 02135618, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando a la letra lo siguiente:

". Por medio de la presente solicito a usted la siguiente información: El nambre completo del servidor público o servidares públicos que desempeñaran el cargo, de Jefe o Encargado del Departamento de Recursos Materiales y Servicias Generales de la Secretaria de Infraestructura y Obras

Públicas en el período comprendido del 15 de marzo de 2015 al 25 de marzo de 2015. El nombre completo del servidor público o servidores públicos que desempeñoron el cargo de Jefe o Encargado de la Oficina de Control de Inventarios de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas en el periodo comprendida del 15 de marza de 2015 al 25 de marzo de 2015, en caso de tener más de una oficina con este nombre o departamento, ampliar la información o todas ellas:

El nombre completo del servidor público o servidores públicos que desempellaron el cargo de Jefe o Encargado del almacén general a cualquier almacén de la Secretaria de infraestructura y Obras Páblicas en el periodo comprendido del 15 de marzo de 2015 al 25 de marzo de 2015..."

Me permito comentarle que con fundamento en los artículos 185, 186 fracciones III y IX del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a las unidades administrativas el ejercicio del gasto público y dentro de éste rubro recae la administración de los recursos humanos; así como a los artículos 6. 8 y 16 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de las atribuciones del Jefe de la Unidad Administrativa está el autorizar y operar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, transferencias de plaza. incidencias, actas y otros relativos al personal adscrito a las Dependencias y Entidades.

Por lo antes expuesto, he de comentaçle-que la información solicitada no se encuentra dentro de los archivos de esta Dirección General a mi cagot, por no ser competencia de la Contraloría General el uso y manejo de la

Sin más por el momento, peciba up cordiai saludo.

ANDAD DE TRANSPAREN

37

LIC. PEDRO JOSÉ VÁRG SZARRABAL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPANENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y FUNCIÓN PUBLICA

Cerrillo Puerro N°20, Planta Baja s/n, Zona Centro, C.P. 91000, Xelepe, N2 | T. 01, 220-818-45.00 | Ext. 3703-05 55 42 | VGRACRUZ.gob.mx/com

Documentales que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas y a los que se da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.





Derivado de la respuesta otorgada, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, expresando como agravio lo siguiente:

todas las Contralorias (sic) Internas de las Dependencias del estados, dependen de la Contraloria (sic) General del Estado de Veracruz, y en los procesos de entrega y recepción que efectúan los servidores públicos del Estado, las Contralorias (sic) Internas son parte de los mismos, por otro lado, cada servidor publico (sic) realiza una información patrimonial ante la Contraloria (sic) del Estado, y en ella, se puede observar las fechas de inicio y conclusión de los mismos. si bien es cierto que el Sujeto Obligado ha dado una contestación a lo solicitado, también lo hes (sic) que contesto (sic) con evasivas, no efectuó una investigación exhaustiva sobre el asunto y de acuerdo a lo aquí planteado, la información solicitada si debiera estar en poder de el (sic) sujeto obligado, ya que se encuentra dentro de su marco de atribuciones.

Como ya ha quedado señalado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, ninguna de las partes compareció, como de autos consta.

Este órgano garante considera que los motivos de disenso planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

La solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia, por lo tanto, su trámite, así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante, de lo requerido se aprecia que lo peticionado por el recurrente se refiere a información generada bajo la vigencia de la Ley 848 (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis).

En este sentido, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 3, fracciones V, VI, y IX, 4, 5, fracción I, 7, párrafo 2, de la Ley 848 de Transparencia del Estado de Veracruz.

De las respuestas otorgadas se tiene que el Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública señaló que corresponde a las unidades administrativas el ejercicio del gasto público y dentro de éste rubro recae la administración de los recursos humanos, manifestando que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, el Jefe de la Unidad Administrativa tiene la atribución de autorizar y operar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, transferencias de plaza, incidencias, actas y otros relativos al personal adscrito a Dependencias y Entidades, razón por la cual manifestó que la información solicitada no se encuentra dentro de los archivos de esa Dirección General.



Derivado de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientó al ahora recurrente para que formulara su solicitud de información ante la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, proporcionándole al solicitante los datos de contacto correspondientes.

Al respecto, conforme al artículo 16, fracciones VI, VII, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría, cuenta con atribuciones para la administración de los recursos humanos, así como para operar los movimientos de contrataciones de personal de base, confianza o eventual, altas, bajas y transferencias del personal, así como para resguardar los expedientes del mismo, como se cita a continuación:

Artículo 16. El titular de la Unidad Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

•••

VI. Implementar políticas, lineamientos, normas, sistemas y procedimientos para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales;

VII. Implementar, previo acuerdo del Secretario, las políticas, lineamientos y normas que deban observarse para la administración integral del personal; informar del cese o terminación de la relación laboral cuando así proceda; VIII. Autorizar y operar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, transferencias de plaza, incidencias, actas y otros relativos al personal, previa autorización del Secretario, para su afectación en la nómina y realizar el pago de la misma a través de la Secretaría de Finanzas y

IX. Resguardar los expedientes del personal derivado de las plazas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

X. Tramitar la contratación de los empleados de base, confianza, personal eventual por tiempo y obra determinada y, en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral, cuando así proceda, previo acuerdo o dictamen de la Coordinación General Jurídica;

...

Atribuciones que le dan a dicho ente, competencia para conocer y pronunciarse respecto de la solicitud formulada por la parte ahora recurrente, a través del área citada.

No obstante, no pasa desapercibido para este órgano garante que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado declarándose incompetente y orientando al particular no se realizó dentro del plazo que dispone el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, que en su conjunto disponen que cuando la información no obre en los archivos del sujeto obligado por no ser de su competencia, la Unidad de Transparencia, lo comunicara al particular, orientándolo ante el o los sujetos obligados que



pudieran satisfacer sus pretensiones, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud.

Ello es así, porque al declarar su incompetencia se podía advertir, como ya se ha mencionado en la presente resolución, que la información solicitada correspondía a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, pasando por alto que el artículo 134 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, expresamente señala que es atribución de la Unidad de Transparencia el orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone, por tanto las Unidades de Transparencia tienen una obligación de acompañamiento que propicie un acceso eficiente y certero a la información pública ya que se constituyen como enlaces entre el sujeto obligado y el solicitante, de manera tal que no se retarde su derecho de acceso, por lo que están obligadas a proporcionar a los particulares todos los elementos necesarios que les permitan dirigir sus solicitudes ante otros sujetos obligados que puedan satisfacer sus pretensiones.

Por lo tanto, era deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud, como así lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y como lo determinó este Órgano Garante al emitir el criterio 9/2018, de rubro y texto siguientes:

NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Plazo que no atendió el sujeto obligado, porque de las constancias que obran en el expediente se advierte que la respuesta se documentó al cuarto día hábil que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información, vulnerando el principio de expeditez contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley de la materia, que expresamente establece que: todo procedimiento en materia de derecho de acceso a





la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona.

Por lo que, resulta procedente instar al ente obligado para que en futuras ocasiones sus servidores públicos se conduzcan con mayor diligencia, y ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones del sujeto obligado, notifique la incompetencia dentro del plazo ya señalado, apercibida que para el caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a realizar la solicitud de la información que le interesa, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.

Por tal razón, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento primigenio, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.





Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rubricas ilegibles.

diam's and

The second secon

PRINTERO. Se contiente la respuesta del milità disligado contra

SEGUNDO. Se interna a la parte recursinte que, la ma el la la

the distribution by the combattad service or simple and abetanuous.

of non-structure of the country of t

eu eu checopi y angle legispere en en Storio dus emploreste doctor de cual de Se o popular se presidente de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya

ship posts 2 to the systems of the state of the systems of

A signaturated and or testing a lace of the Transparance A.

and the protection of the contraction of the contraction of the protection of the protection of the contraction of the contract

reante el procedimiento de accesor e a

COLUMN TO THE PARTY OF THE PARTY.

and the second s

NOT RESISTED FOR THE RE